

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00422.

Demandante: *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A.*


Demandado: *Bernardo Rincón Correa.*

Revisadas las diligencias de notificación que adelantó el apoderado actor, se denota, que no cumplen las exigencias previstas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo cual no es factible tener por debidamente intimado al demandado de la orden de apremio.

Nótese, que esa norma dispone que la notificación podrá «efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos» y que esta «se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje»; pero, revisada la documentación arribada, si bien se remitió el mandamiento, el libelo y sus anexos, se observa que le informó al convocado que «debe ponerse en contacto con el Juzgado [...] en el término de CINCO (5) X (10) (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el despacho [...] con el fin de que si es procedente y necesario le asignen una cita para su comparecencia personal y le indiquen los protocolos de bioseguridad que debe acatar y cumplir» (resaltado propio), manifestaciones que, a todas luces, no se acompañan con la disposición adjetiva en cita, amén que, el demandado no tiene que acudir al despacho.

Por tanto, deberá repetirse esa gestión.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <b>veintinueve de enero de 2021.</b> La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico <b>n.º 009</b> fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
---

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa454edd6e5cf479cbdc9b91df2a498fb5fd0d3c4ac848d7b66059bf913a868d**

Documento generado en 28/01/2021 08:18:24 PM